



**REFERENCIA:** 087583184002-2023-00055-00

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

**DEMANDANTE:** LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS.

**DEMANDADO:** JHON JAIRO PARDO PAULINO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, marzo 17 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por la señora **LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS** a favor de los menores **JOSUÉ y SAID PARDO DE LA HOZ** en contra del señor **JHON JAIRO PARDO PAULINO**.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos al despacho para lo de su cargo.
5. Deben aportarse las evidencias correspondientes y manifestarse la forma como se obtuvo el correo electrónico y números telefónicos que se aporta como perteneciente a la demandada (inciso 2º artículo 8º ley 2213 de 2022).
6. No se accederá a radicar la custodia provisional en cabeza de la demandante como fue solicitado en el numeral 1º del acápite de pretensiones, toda vez que, hasta el momento, no se cuenta con suficientes argumentos de juicio a fin de resolver de manera previa, lo que es, de por si objeto de decisión de fondo en este asunto, debiéndose agotar todas las etapas procesales pertinente y contar con el recaudo probatorio que sustente dicho pedimento.
7. Reconózcase personería jurídica al Dr. **ESTEBAN DE LA HOZ DE LA HOZ**, identificado con C.C. No. 72.224.751 y T.P. No. 98.403 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.
8. **EXHORTAR** a la parte actora que aporte el correspondiente registro civil del niño Josue Pardo de la Hoz, necesario para demostrar el parentesco entre los padres y el hijo en común.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

